

Guayaquil, 07 de junio 2018

Señor

GERENTE DE MADERAEXPORT S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase tomar nota de la cesión de una acción de mi propiedad de la compañía **MADERAEXPORT S.A.**, a favor de la cesionaria, señorita **MARJORIE KATERINE MOREJÓN RUIZ**

Con C.I. 172145279-3. También agradeceré, se sirva comunicar al **a Superintendencia de Compañías** del particular, para los fines consiguientes.

Sin otro particular y en espera de sus gratas noticias, quedo de usted,

Atentamente,



ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO
C.I. 091329087-0
CEDENTE

MARJORIE KATERINE MOREJÓN RUIZ
C.I. 172145279-3
CESIONARIO



ESTADO CIVIL DIVORCIADO

ESCOBAR<ZAMBRANO<<ELENA<ROSANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREJON RUIZ MARJORIE KATERINE
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS OLDS
FECHA DE NACIMIENTO: **1987-09-13**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **MUJER**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

N. 172145279-3





CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2014

016
JUSTIA DEL

016 - 035
NUMERO

1721452793
CÉDULA

MOREJON RUIZ MARJORIE KATERINE
APELLIDOS Y NOMBRES

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

BOMBOLI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION

ZONA: 1




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREJON GARCIA MILTON GONZAGA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUIZ ZAMBRANO CARMEN ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2017-12-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-12-01

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2333V3271






MARGINADO

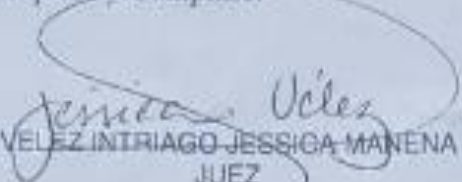
Guayaquil 26 de *IX* de 2013

Juicio No. 2013-4239

F I R M A

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL. Guayaquil, jueves 15 de agosto del 2013, las 10h35. VISTOS: De fojas 9 y vuelta de los autos comparecen los cónyuges WILSON ANTONI FU LOQUI y ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO, quienes manifiestan su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une desde el 30 de diciembre de 1998, celebrado en la ciudad de Guayaquil, y que en sentencia se declare terminado, por mutuo consentimiento, el matrimonio civil que los une.- Igualmente indican que han procreado tres hijos que responden a los nombres de CLEMENTE ANTONY y WILSON ANTONY FU ESCOBAR, de 22 y 19 años de edad respectivamente; y YUAN ALBERTO FU ESCOBAR de 10 años de edad. Expresan que en la sociedad conyugal no han adquirido bienes que liquidar.- Aceptada la demanda al trámite correspondiente, mediante providencia dictada el 5 de marzo de 2013 a las 11h21 y que consta a fojas 10 de los autos, se dispuso dotar de curador Ad-litem al menor de edad YUAN ALBERTO FU ESCOBAR, nombramiento que recayó en la persona del señor CLEMENTE ANTONY FU ESCOBAR, quien se identifica como hermano del menor, según acta que obra de fojas 14 del proceso, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se convocó a las partes a la respectiva diligencia de audiencia de conciliación, a la que acudieron las partes, señores WILSON ANTONI FU LOQUI y ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO, y el curador designado, señor Clemente Antony Fu Escobar, acompañados de su abogada patrocinadora. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial ni violación de procedimiento que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que el juicio es válido. SEGUNDO: Con la inscripción del matrimonio que obra de fojas 4 de los autos se ha acreditado la existencia del nexo jurídico cuya disolución se ha demandado; y, con las partidas de nacimientos que obran de fojas 5, 6, y 7 se ha justificado las existencias de los hijos, CLEMENTE ANTONY y WILSON ANTONY FU ESCOBAR, de 22 y 19 años de edad respectivamente, y YUAN ALBERTO FU ESCOBAR de 10 años de edad. TERCERO: En la audiencia de conciliación realizada el cinco de agosto de dos mil trece a las quince horas con treinta y nueve minutos, comparecieron personalmente los cónyuges WILSON ANTONI FU LOQUI y ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO, y el curador designado, señor Clemente Antony Fu Escobar, acompañados de su abogada patrocinadora, en este acto los cónyuges expresaron ante la suscrita Jueza de esta Unidad, de consuno y de viva voz, su resolución definitiva de dar por terminado, por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial civil que los une.- En este mismo acto procesal se resolvió la situación económica y familiar del hijo menor de edad, acuerdo en el que se consideró lo establecido en el artículo Innumerado 29 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, y que además fue aceptado por el curador designado.- Con tales antecedentes, la infrascrita Jueza de esta Unidad Judicial Especializada No.4 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y consecuentemente terminado por divorcio de mutuo consentimiento el matrimonio civil que une a WILSON ANTONI FU LOQUI y ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO, matrimonio celebrado en Guayaquil el 30 de diciembre de 1988 y que consta en el Tomo 13, Folio 82, Acta 4867, una vez ejecutoriada esta sentencia deberá inscribirse al margen de la partida de matrimonio respectiva, para tal efecto corresponde notificar al señor Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Guayaquil, por parte de la Secretaria de esta

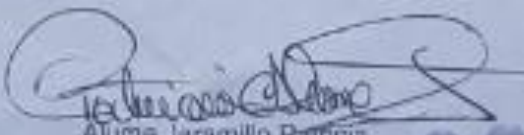
Unidad.- En relación a la situación económica del menor de edad, YUAN ALBERTO FU ESCOBAR, el padre pasará como pensión alimenticia para su hijo el valor de USD \$90,73 (NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más beneficios de ley, cumpliendo de esta manera con sus obligaciones parentales.- En cuanto a la tenencia, el menor quedará bajo el cuidado y protección de su madre y se dispone un régimen de visitas abierto sin ninguna restricción.- Se aprueba el acuerdo al que han llegado los padres de dicho menor en la audiencia de conciliación.- Sobre bienes inmuebles no hay nada que liquidar, por cuanto dentro de la sociedad conyugal no existe bien alguno.- Este fallo se fundamenta en lo que dispone el ordinal 4º del artículo 105, en concordancia con los Arts. 107 y 108 del Código Civil.- Dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.- Intervenga la Ab. Patricia Alume Jaramillo en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 4 del Cantón de Guayaquil.- Notifíquese y Cúmplase.-


VELEZ INTRIAGO JESSICA MANENA
JUEZ

Certifico:


Alume Jaramillo Patricia
SECRETARIO

En Guayaquil, jueves quince de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: WILSON ANTONI FU LOQUI en la casilla No. 3086 y correo electrónico lorenaholguin_cruz@hotmail.com. No se notifica a ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO por no haber señalado casilla. Certifico:


Alume Jaramillo Patricia
SECRETARIO

VELEZJE

**COPIA
CERTIFICADA**

Ab. Patricia A. Alume Jaramillo
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4
CANTÓN GUAYAQUIL